## Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 22 de marzo de 2017 — Comisión Europea/ República Portuguesa

(Asunto C-665/15) (1)

(Incumplimiento de Estado — Transportes — Permisos de conducción — Red de permisos de conducción de la Unión Europea — Utilización y conexión a la red de la Unión)

(2017/C 168/16)

Lengua de procedimiento: portugués

#### Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J. Hottiaux, M. M. Farrajota y P. Guerra e Andrade, agentes)

Demandada: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, M. Figueiredo y C. Guerra Santos, agentes)

#### **Fallo**

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7, apartado 5, letra d), de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, al no haber efectuado la conexión a la red de permisos de conducción de la Unión Europea.
- 2) Condenar en costas a la República Portuguesa.
- (1) DO C 59 de 15.2.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de abril de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret — Dinamarca) — Jyske Finans A/S/Ligebehandlingsnævnet, actuando por cuenta de Ismar Huskic

(Asunto C-668/15) (1)

[Procedimiento prejudicial — Igualdad de trato entre las personas independientemente de su origen racial o étnico — Directiva 2000/43/CE — Artículo 2, apartado 2, letras a) y b) — Entidad de crédito que pide una prueba de identidad adicional consistente en una copia del pasaporte o del permiso de residencia a las personas que soliciten un préstamo para la compra de un automóvil y se identifiquen mediante un permiso de conducir que indique un país de nacimiento que no sea Estado miembro de la Unión Europea ni de la Asociación Europea de Libre Comercio]

(2017/C 168/17)

Lengua de procedimiento: danés

### Órgano jurisdiccional remitente

Vestre Landsret

#### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jyske Finans A/S

Demandada: Ligebehandlingsnævnet, actuando por cuenta de Ismar Huskic

# Fallo

El artículo 2, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la práctica de una entidad de crédito que impone al cliente cuyo permiso de conducir indique un país de nacimiento que no sea Estado miembro de la Unión Europea ni de la Asociación Europea de Libre Comercio un requisito de identificación adicional, consistente en la aportación de una copia de su pasaporte o de su permiso de residencia.

<sup>(1)</sup> DO C 68 de 22.2.2016.